



Equipamiento del Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del PRONIED (www.pronied.gob.pe) y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL LUIS FELIPE NOBLECILLA PASCUAL
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa

2316332-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban la “Norma que establece las Condiciones Técnicas y de Seguridad para la Comercialización y Uso de GLP en Cilindros de Material Compuesto”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 273-2024-MINEM/DGH

Lima, 15 de agosto de 2024

Visto, el Informe Técnico - Legal N° 106-2024-MINEM/DGH-DPTC-DNH, mediante el cual se recomienda la aprobación de las condiciones técnicas y de seguridad para la comercialización y uso de cilindros de material compuesto para el abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo envasado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 76 de la norma citada en el párrafo precedente, establece que, entre otras actividades, la comercialización de productos derivados de los Hidrocarburos se rige por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 01-94-EM se aprueba el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (en adelante, Reglamento para la Comercialización de GLP), con la finalidad de regular, entre otros, el sistema de comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo;

Que, el Reglamento para la Comercialización de GLP, solo permite la comercialización de cilindros de GLP fabricados de acero, restringiendo el uso de cilindros fabricados con otros materiales;

Que, debido al desarrollo de la tecnología en los diversos campos de la industria, así como el uso de materiales de diversos tipos que permiten obtener una eficiencia en la utilización de los recursos, ha permitido la fabricación de cilindros de materiales distintos al acero, como es el caso del material compuesto, que poseen propiedades y características iguales o superiores a los cilindros de acero, haciendo que actualmente sea mayor la comercialización de este tipo cilindros en otros países;

Que, el mercado de GLP se desarrolla a partir de un régimen de libre iniciativa privada, la cual comprende la facultad que tiene toda persona natural y/o jurídica para realizar con plena autonomía la actividad de comercialización de GLP en el mercado nacional, con la finalidad de garantizar el libre desenvolvimiento de los agentes económicos del mercado;

Que, en ese orden de ideas, en el marco de la libre iniciativa privada resulta necesario que el subsector hidrocarburos permita la incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de instalaciones, en las actividades de comercialización de GLP, siempre que se

cuenta con las adecuadas condiciones de seguridad para su desarrollo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2022-EM autoriza la comercialización y uso de cilindros de material compuesto para el abastecimiento de GLP envasado, de acuerdo a las condiciones técnicas, de seguridad y de comercialización, entre otros, que establezca la Dirección General de Hidrocarburos, mediante Resolución Directoral;

Que, de acuerdo a la citada normativa, corresponde establecer los lineamientos y/o mecanismos de comercialización de GLP a través de los cilindros de material compuesto en el país, siendo necesario establecer la reglamentación técnica, de seguridad y condiciones de comercialización necesarias en el mercado de GLP;

Que, a través del Informe Técnico - Legal N° 106-2024-MINEM/DGH-DPTC-DNH de fecha 15 de agosto de 2024, elaborado por la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustible y la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos, se emite opinión favorable para la aprobación de las condiciones técnicas y de seguridad para la comercialización y uso de cilindros de material compuesto para el abastecimiento de GLP envasado, para lo cual se establecen las disposiciones correspondientes en conformidad con las normas nacionales e internacionales y/o prácticas comerciales aplicables;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2022-EM, que modifica Normas de Promoción del Desarrollo de la Industria de Gas Natural y emiten Disposiciones para Optimizar el Desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos; así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Condiciones Técnicas y de Seguridad para la Comercialización y Uso de Cilindros de Material Compuesto

Aprobar la “Norma que establece las Condiciones Técnicas y de Seguridad para la Comercialización y Uso de GLP en Cilindros de Material Compuesto”, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2022-EM; que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Vigencia de la norma

La presente norma entrará en vigencia en un plazo de noventa (90) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano” y junto con su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Facultades del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN

En un plazo de noventa (90) días calendario contado a partir de la publicación de la presente norma, el OSINERGMIN aprueba las disposiciones y procedimientos que resulten necesarios para la aplicación de la presente resolución.

Segunda.- Información sobre supervisión de obligaciones

El OSINERGMIN reporta a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, de forma

semestral, el resultado de las acciones de supervisión y fiscalización (incluyendo medidas y sanciones impuestas), según el tipo de agente, antecedentes de cumplimiento y nivel de riesgo; el reporte considerara como indicadores de evaluación: el número de intervenciones realizadas y el nivel de cumplimiento registrado.

Regístrese y comuníquese.

JORGE WILLIAM ARNAO ARANA
Director General de Hidrocarburos

2316196-1

INTERIOR

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional de Perú a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1065-2024-IN

Lima, 16 de agosto de 2024

VISTOS, el Oficio N° 1510-2024-COMOPPOL/DIRASINT-DIVABI, de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 001455-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Of. RE (DSD) N° 2-10-A/132, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores traslada al Ministerio del Interior la invitación extendida por la Embajada del Ecuador, mediante la Nota N° 4-2-312/2024 de fecha 12 de julio de 2024, para que, la máxima autoridad de la Policía Nacional del Perú participe en la Cumbre Latinoamericana de Seguridad, organizada por el Ministerio del Interior del Ecuador, con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo, la cual se realizará los días 19 y 20 de agosto de 2024, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador;

Que, a través del Oficio N° 1441-2024-COMOPPOL PNP/DIRASINT-DIVABI, la Dirección de Asuntos Internacionales informa que el Comandante General de la Policía Nacional del Perú ha designado al Teniente General de la Policía Nacional del Perú JHONNY ARMANDO VELIZ NORIEGA para representar a la institución policial en el referido evento;

Que, con Informe N° 010-2024-IG-PNP/SEC, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú sustenta la importancia y viabilidad de la participación del Teniente General de la Policía Nacional del Perú JHONNY ARMANDO VELIZ NORIEGA, en la comisión descrita precedentemente;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 236-2024-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú estima conveniente proseguir con el trámite de expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Teniente General de la Policía Nacional del Perú JHONNY ARMANDO VELIZ NORIEGA, del 18 al 21 de agosto de 2024, a la ciudad de Guayaquil de la República del Ecuador, precisando que, la participación del personal policial designado reviste de importancia, dado que representará a la Policía Nacional del Perú en la Cumbre Latinoamericana de Seguridad, cuyo objetivo es fomentar el diálogo, la cooperación y el intercambio de experiencias en materia de seguridad. Además, esta participación permitirá el intercambio de conocimientos y capacitaciones, contribuyendo así a la lucha conjunta contra el crimen organizado transnacional en sus diversas modalidades y ámbitos operacionales, que trascienden límites y fronteras;

Que, en ese sentido, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada se encuentra en el ámbito de las competencias de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), hospedaje, y traslado interno, son asumidos por el Banco Interamericano de Desarrollo, conforme se indica en la comunicación electrónica de fecha 8 de agosto de 2024 y la Hoja de Estudio y Opinión N° 236-2024-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI; asimismo, los gastos por concepto de viáticos (40% por día), son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme se precisa en el Informe N° 420-2024-DIRADM-PNP/DIVECO-DPTO.RYV-S.PYV, la referida Hoja de Estudio y Opinión y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002749;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, en su artículo 1, dispone "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);"

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable tramitar el proyecto de resolución ministerial que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Teniente General de la Policía Nacional del Perú JHONNY ARMANDO VELIZ NORIEGA, del 18 al 21 de agosto de 2024, a la ciudad de Guayaquil de la República del Ecuador;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto